



EXCMO AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)

# AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

## ORDENANZA FISCAL

•  
ORDENANZA REGULADORA DE LA EXACCION  
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE  
RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS DE LA  
VIA PUBLICA.

**Aprobación provisional:** 27 de octubre de 2.004. (modif.. 25 de octubre de 2011)

**Aprobación Definitiva:** 17 de diciembre de 2.004. (modif.. de diciembre de 2011)

**Publicación aprobación definitiva en BOP:** nº 192 de 27 de diciembre de 2004 (modif..  
BOP nº de de diciembre de 2011)



EXCMO AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXACCION POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA.**

### **Artículo 1.- JUSTIFICACION.**

Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1.985, y 15 a 19 del RD legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rute establece la tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su permanencia en el depósito municipal, regulada por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta exacción la prestación de los servicios siguientes:

- a) La retirada de la vía pública de cualquier vehículo, cuando, a juicio de la Policía Local, se dé cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación vigente sobre tráfico, seguridad vial o circulación de vehículos.
- b) La retirada de vehículos a petición de los propietarios o usuarios de los mismos.
- c) La permanencia de los vehículos retirados en el depósito municipal destinado al efecto.

### **Artículo 3.-SUJETO PASIVO**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios de los vehículos sobre los que recaiga el hecho imponible regulado en esta Ordenanza

### **Artículo 4.-RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en



EXCMO AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)

los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los servicios que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en auxiliar a personas a recuperar bienes, o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción, aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

#### **Artículo 5.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se reconocen exenciones ni bonificaciones en la presente Ordenanza, exceptuando aquellos casos en que las misma se deriven de una norma con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

La obligación de contribuir nace:

1. En el caso de la letra a) del artículo 2, desde que se inicien los trabajos de inmovilización del vehículo para su retirada de la vía pública.
2. En el caso de la letra b) del artículo 2, con la petición del servicio.
3. En el caso de la letra c) del artículo 2, desde que el vehículo ha quedado depositado en el lugar destinado al efecto.

#### **Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA.**

1. Se tomará como base de la presente exacción:

- a) En la retirada de vehículos la unidad del servicio.
- b) En el depósito de los vehículos, el número de días que permanezcan en el mismo, computándose como días completos el de la retirada de la vía pública y el de la recogida del mismo por su propietario.

2. La cuota a pagar será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

a) Por cada servicio prestado en la retirada de vehículos:

- Para camiones y turismo .....70 €



EXCMO AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)

- Para motos, motocicletas y resto de vehículos.....**46,30 €**
- b) Por cada día en que total o parcialmente, permanezca el vehículo en el depósito municipal:
  - Para todos los vehículos.....**7,00 €.**

**Asimismo, se debe abonar el importe de la facturación de la grúa generado con motivo de la infracción cometida por el sujeto pasivo, naciendo esta obligación desde el momento que se solicite este servicio por parte de la Policía Local.**

#### **Artículo 8.-DEVENGO.**

El devengo de la tasa nace desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio por parte de la Policía Local

#### **Artículo 9.-GESTION Y TRAMITACIÓN.**

- 1.- No se autorizará la salida de ningún vehículo del depósito o almacén municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación sin el pago previo de los derechos liquidados.
- 2.- Si los propietarios de vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas inmuebles perdidas o abandonadas.
- 3.- Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, se pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda, y a disposición de aquel organismo.
- 4.- La tasa será exigida en régimen de autoliquidación en modelos normalizados facilitados a tal efecto por la propia administración.

#### **Artículo 10.-INFRACCIONES Y SANCIONES.**

- 1.- En materia de infracciones, sanción de las mismas y declaración de fallidos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.
- 2.- La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas. Los derechos establecidos en la presente Ordenanza, son independientes de la imposición y pago de las sanciones que procedan por infracción de las



EXCMO AYUNTAMIENTO DE RUTE  
(CORDOBA)

normas de tráfico que hubieren dado lugar a la prestación de los servicios regulados por la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda expresamente derogada la Ordenanza fiscal publicada en el BOP nº 221 de 28 de diciembre de 2.005, así como cualesquiera disposiciones municipales que se opongan o contradiga la presente Ordenanza.

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Rute, a 24 de octubre de 2011  
EL ALCALDE

D. Antonio Ruiz Cruz

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Rute

Núm. 1.773/2016

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la exacción por la prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos de la vía pública, Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de actividades deportivas municipales, Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización de instalaciones deportivas municipales, cuya aprobación inicial fue realizada por el Pleno del Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2016, procediéndose, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de dichas modificaciones, las cuales, como Anexo, se une al presente anuncio.

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXACCIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

##### Artículo 6. Cuota tributaria

Por cada servicio prestado por la grúa sin que se produzca la retirada de vehículos (naciendo esta obligación desde el momento que se solicite este servicio por parte de la Policía Local):

- Para camiones y turismo: 40 €.
- Para motos, motocicletas y resto de vehículos: 30 €.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### Artículo 4º. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar las tarifas reguladas en el siguiente cuadro:

1. Por la realización de las siguientes actividades:

A. Escuelas Deportivas Municipales y condición física:

Gimnasia adaptada de mantenimiento: 2,00 €/mes - 1,50 €/15días - 0,50 €/día.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

A. Piscina Municipal.

Nado libre

Una hora: 1,50 €.

bonos de 10 horas: 12,00 €.

El nado libre podrá practicarse en la calle habilitada al efecto y durante las horas estipuladas en cada temporada por el Servicio Municipal de Deportes”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, 17 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.